

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 275**

Aunque el apoderado actor aclara la calidad en la que actúa y solicita que los dineros depositados en la cuenta del Despacho, se han entregados a la parte demandante, lo cierto es que dicho documento no viene coadyuvado por el demandado César Rafael Guerra Avendaño, siendo su rúbrica, debidamente autenticada, necesaria para proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación previo pago de los títulos judiciales obrantes.

Es de anotar que, si bien dicha terminación con pago de los títulos fue allegada en memorial del 2 de febrero de 2021, lo cierto es que el demandado autoriza la entrega de esos títulos a un tercero que nada tiene que ver con los extremos procesales del presente proceso, razón por la cual, le fue solicitada la respectiva aclaración al abogado actor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**NEGAR** la terminación por pago total de la obligación con los títulos depositados, hasta tanto la parte demandada autorice, en debida forma, la entrega de dichos depósitos judiciales al aquí demandante.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 024 DE HOY 19 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>
---

Firmado Por:

**LORENA MEDINA COLOMA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432163816a757838bf815d47cec52f517bb84c1474918dba2feb764269e4b93f**

Documento generado en 18/02/2021 02:59:11 PM